derón de la Barca» para autores noveles, Premios Nacionales de Música, Premio Nacional de Danza, Premio Nacional de Circo, Premios Nacionales de Cinematografía, convocado por el Ministerio de Cultura;

Vistas la Ley 18/1991, de 6 junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; el Reglamento del citado Impuesto aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31); la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre);

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos y que la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3.º, dos, 5, del Reglamento del citado Impuesto;

Considerando que se trata de premios literarios o artísticos relevantes que se conceden en recompensa o reconocimiento al valor de obras literarias o artísticas, así como al mérito de la actividad o labor, en general, en tales materias y que no implican ni exigen la cesión o limitación de los derechos de propiedad intelectual sobre las obras premiadas;

Considerando que la convocatoria tiene carácter nacional y no establece limitación alguna respecto a los concursantes por razones ajenas a la esencia del premio,

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura para 1993 denominados: Premio Nacional de Artes Plásticas; Premio Nacional de las Letras Españolas; Premios Nacionales de Literatura, en sus modalidades de Poesía, Narrativa, Ensayo y Teatro; Premios Nacionales de Traducción, Premio Nacional de Historia de España, Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil, Premios Nacionales de Teatro, Premio Nacional de Teatro «Calderón de la Barca» para autores noveles, Premios Nacionales de Música, Premio Nacional de Danza, Premio Nacional de Circo, premios Nacionales de Cinematografía, convocado por el Ministerio de Cultura.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias, siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social y el número de identificación fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado» o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 3.º, dos, 5, y tres, del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 30 de diciembre y apartado tercero de la Orden de 5 de Octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 24 de noviembre de 1993.—El Director del Departamento de Gestión Tributaria, Fernando Díaz Yubero.

29793

RESOLUCION de 24 de noviembre de 1993, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 9, uno, i), de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al premio a las mejores ilustraciones de libros infantiles y juveniles publicadas durante 1992, convocado por el Ministerio de Cultura.

Vista la instancia formulada por el Ministerio de Cultura, en calidad de convocante, con número de identificación fiscal S2828001D, presentada con fecha 2 de marzo de 1993, en la que se solicita la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de deter-

minados premios literarios, artísticos o científicos, previsto en el artículo 9, uno, i), de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 7), al premio a las mejores ilustraciones de libros infantiles y juveniles publicadas durante 1992;

Vistas la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31); la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre);

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, y que la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3, dos, 5, del Reglamento del citado Impuesto;

Considerando que se trata de un premio artístico relevante que se concede en recompensa o reconocimiento al valor de obras artísticas;

Considerando que dicho premio no implica ni exige la cesión o limitación de los derechos de propiedad intelectual sobre las obras premiadas y que la convocatoria tiene carácter nacional y no establece limitación alguna respecto a los concursante por razones ajenas a la esencia del premio;

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al premio a las mejores ilustraciones de libros infantiles y juveniles publicadas durante 1992, convocado por el Ministerio de Cultura.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social y el número de identificación fiscal de las personas o Entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias, deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado» o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 3, dos, 5 y tres, del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas, de 30 de diciembre, y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 24 de noviembre de 1993.—El Director del Departamento de Gestión Tributaria, Fernando Díaz Yubero.

29794

RESOLUCION de 13 de diciembre de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 9 y 11 de diciembre de 1993 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 9 y 11 de diciembre de 1993, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 9 de diciembre de 1993.

Combinación ganadora: 35, 44, 7, 19, 10, 14. Número complementario: 38. Número del reintegro: 6

Día 11 de diciembre de 1993.

Combinación ganadora: 41, 47, 23, 44, 25, 5. Número complementario: 1. Número del reintegro: 9.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 16 de diciembre de 1993, a las veintiuna treinta horas, y 18 de diciembre de 1993, a las veintidos quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137 de esta capital.

Madrid, 13 de diciembre de 1993.—El Director general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trofero Rodríguez.

29795 RESOLUCION de 14 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Seguros, por la que se nombra a la CLEA Liquidador de la Entidad «Unión Europea de Seguros, en liquidación» (UNESA), y se acuerda el vencimiento de los contratos de seguros en vigor.

El excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda decretó por Orden de 5 de noviembre de 1993 la disolución de oficio y liquidación intervenida de la Entidad «Unión Europea de Seguros, Sociedad Anónima» (UNESA).

El informe de la Intervención del Estado en la liquidación, de fecha 12 de noviembre, ha constatado que la Entidad registraba a 31 de diciembre de 1992 un déficit en la cobertura del margen de solvencia mínimo exigible de, al menos, el 305 por 100; un déficit en la cobertura de sus provisiones técnicas de un 41 por 100, y unas pérdidas acumuladas que suponían el 458 por 100 de su capital social desembolsado, sin que dichas deficiencias hayan sido siquiera paliadas parcialmente por los accionistas, ni desvirtuadas con pruebas suficientes durante el trámite de audiencia.

Esta circunstancia de insolvencia patrimonial está contemplada como supuesto de asunción de la liquidación de una Entidad aseguradora por la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras en los artículos 97.2 del vigente Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, y 7, d), del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, que aprueba el Reglamento de funcionamiento de dicho Organismo. Y ello con independencia de que por los accionistas de la Entidad en liquidación se hubiera aprobado el nombramiento de Liquidadores, como sucede en este caso, pues el objetivo fundamental de la actuación del citado Organismo es garantizar al máximo la protección de los intereses de asegurados y terceros acreedores, mejorando, asimismo, en lo posible, sus créditos por razón de póliza o siniestro.

Finalmente, y precisamente por la deficitaria situación patrimonial de la Entidad, ahora en liquidación, se hace preciso decretar el vencimiento de los contratos en vigor, con el fin de no agravar aún más dicha situación. En su virtud,

Vistos el informe de la intervención del Estado en la liquidación de «Unión Europea de Seguros, Sociedad Anónima, en liquidación» (UNESA); las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia, concedido de acuerdo con la legislación aplicable; lo dispuesto en el apartado d) del artículo séptimo del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto; el artículo 97.2 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, y el artículo 31.2 de la Ley de Ordenación del Seguro Privado, y demás documentación obrante en el expediente,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.-Nombrar a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras Liquidador de la Entidad «Unión Europea de Seguros, Sociedad Anónima, en liquidación» (UNESA).

Segundo.-Declarar los contratos en vigor vencidos a los veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de diciembre de 1993.-El Director general, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

29796

RESOLUCION de 7 de diciembre de 1993, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se amplia la emisión de 15 de diciembre de 1993 al 8,20 por 100, de Obligaciones del Estado, a quince años, para su entrega al Bañco de España.

En virtud de lo dispuesto en los números 1 y 4.2.3 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de enero de 1993, y en uso

de la delegación contenida en el número 8 de la misma, esta Dirección General ha adoptado la siguiente Resolución:

- 1. Entregar al Banco de España, a petición del mismo, Deuda del Estado formalizada en Obligaciones del Estado a quince años de la emisión de 15 de diciembre de 1993, al 8,20 por 100, por un importe nominal de 20.000 millones de pesetas.
- 2. Las obligaciones que se entregan tendrán las características que establece la Resolución de esta Dirección General de 18 de noviembre de 1993 y se agregarán a la emisión de Obligaciones del Estado a quince años que allí se dispone, teniendo la consideración de ampliación de la misma, con la que se gestionará como una única emisión a partir de su puesta en circulación.
 - 3. Fecha de suscripción y de puesta en circulación.
- 3.1 La suscripción y desembolso por el Banco de España tendrá lugar el día 15 de diciembre de 1993 y su importe será ingresado en la cuenta del Tesoro Público en el mismo día. Esta misma fecha será la de puesta en circulación de los valores.
- 3.2 El precio a pagar por el Banco de España será, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4.2.3 de la Orden de 20 de enero de 1993, de 9.425 pesetas por cada obligación que se entrega de la citada emisión.

Madrid, 7 de diciembre de 1993.-El Director general, Manuel Conthe

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS. TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

29797

RESOLUCION de 27 de octubre de 1993, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo del contador de energía eléctrica, trifásico, cuatro hilos, para energía activa en 50 Hz, de conexión directa, clase 2, modelo •MG 331•, fabricado y presentado por la Entidad «Landis & Gyr Española, Sociedad Anónima», con Registro de Control Metrológico número 0201.

Vista la petición interesada por la Entidad «Landis & Gyr, Sociedad Anónima, domiciliada en calle Estornino, número 3, de Sevilla, en solicitud de aprobación de modelo del contador de energía eléctrica, trifásico, cuatro hilos, para energía activa en 50 Hz, de conexión directa, clase 2, modelo «MG 331», el Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el artículo 100 de la Ley 31/1990, de 28 de diciembre; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y el Real Decreto 875/1984, de 28 de marzo, ha resuelto:

Primero.-Conceder aprobación de modelo por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Landis & Gyr Española, Sociedad Anónima», del contador de energía eléctrica, modelo «MG 331», cuyas características metrológicas son las siguientes:

Contador trifásico de cuatro hilos para energía activa en 50 Hz, de conexión directa, clase 2, de sobrecargabilidad 300 por 100. El modelo comprende las siguientes versiones:

Tensión: 3 x 127/220 V, 3 x 220/380 V, 3 x 230/400 V, con las siguientes intensidades: 2,5 (7,5)A, 5 (15)A, 10 (30)A, 15 (45)A, 20 (60)A y 30 (90)A Todos los modelos en simple y doble tarifa: hf3 y hf6 en simple tarifa y hdf 3 y hdf 6 en doble tarifa.

Segundo.-El signo de aprobación de modelo asignado será:

0201 93019

Tercero.-Los instrumentos correspondientes a la aprobación de mode lo, a que se refiere esta Resolución, llevarán las siguientes inscripciones de identificación: